

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHAS 27 DE MARZO Y 05 DE ABRIL DE 2018**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

**1.1. ACTA DE FECHA: 05 DE MARZO DE 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0064-HCU-27-03-2018:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 05 de marzo de 2018.

**1.2. ACTA DE FECHA: 06 DE MARZO DE 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0065-HCU-27-03-2018:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 06 de marzo de 2018.

**1.3. ACTA DE FECHA: 07 DE MARZO DE 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0066-HCU-27-03-2018:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 07 de marzo de 2018.

**2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**2.1. PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE AÑO 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0067-HCU-27-03-2018:**

Considerándose:

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior contarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático".

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelo de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades".

Que, mediante Resolución No. 0019-CGA-13-03-2018, el Consejo General Académico remite con informe favorable el Plan de Capacitación Docente Año 2018, a conocimiento y resolución del HCU.

Con fundamento en la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar el PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE AÑO 2018 y disponer se realicen las acciones correspondientes para la asignación de recursos financieros que permitan su obligatoria ejecución.

**2.2. REFORMAS PRESUPUESTARIAS:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0068-HCU-27-03-2018:**

Considerándose que el artículo 18 del Estatuto vigente, dice: "Son deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario (...) 9. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad; (...) 11. Aprobar la proforma presupuestaria institucional y las reformas al presupuesto, de acuerdo a la ley (...)".

Por lo expresado, de conformidad con lo determinado por los numerales 9 y 11 del artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario resuelve en forma unánime, aprobar las Reformas al Presupuesto Institucional 2018, numeradas del 001 a la 030, conforme al informe emitido por la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 0228-DF-UNACH-2018.

**2.3. PAGO CONTRATOS PERSONAL DOCENTE DEL SISTEMA DE NIVELACIÓN POR LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0069-HCU-27-03-2018:**

Considerando:

Que, el informe emitido por la Dirección de Planificación, señala: "(...) en atención al oficio No. 0819-S.SG-UNACH-2018, relacionado al informe acerca del inicio fiscal y razones por las cuales no se obtuvo la certificación presupuestaria al 01 de enero de 2018, al respecto me permito informar lo siguiente: (...) Considerando que existe un contrato de servicios profesionales firmado en el año anterior y que se espera la nueva certificación presupuestaria para dar continuidad hasta el final del período académico, por situaciones de inicio de año donde se deber realizar el cierre del ejercicio 2017 y apertura del ejercicio 2018 a cargo del área financiera, el cual no permite realizar ningún movimiento presupuestario previo. (...) Aprobada la PAPP del Sistema de Nivelación se procedió a solicitar a la Dirección Financiera la Reforma correspondiente previo a la emisión del DPI para que se continúe con la emisión de la Certificación Presupuestaria y el alcance o modificación al contrato de trabajo de los docentes, una vez cumplido con estas formalidades y el presupuesto necesario con fecha 8 de febrero de 2018 se solicita la certificación presupuestaria a fin de que puedan realizar los informes y los pagos correspondientes a la Planta Docente del Sistema de Nivelación. Se sugiere (...) continuar con los trámites correspondientes sustentado en los argumentos mencionados y en la Constitución donde nadie está obligado a realizar un trabajo forzado y gratuito, además que no se puede paralizar las actividades que normalmente se vienen desarrollando en cada período académico (...)".

Que, los contratos suscritos por los Docentes de la Unidad de Nivelación y Admisión, para el ciclo académico octubre 2017 – febrero 2018, en la parte pertinente de la Cláusula Tercera, dice "(...) En el caso de permanecer la necesidad institucional (...) la duración del presente contrato se extenderá de acuerdo a lo establecido en el oficio No. 903-UNA-UNACH-2017, suscrito por la Coordinadora General de la UNA. Ing. María Isabel Uvidia, siendo de la siguiente manera: del 05 de diciembre de 2017 hasta el 22 de diciembre de 2017; y, del 02 de enero de 2018 al 28 de febrero de 2018, en cuyo caso no será necesaria la suscripción de un nuevo contrato para los períodos mencionados, bastando la decisión administrativa que en tal sentido expida la autoridad nominadora o su delegado, la cual se incorporará al expediente respectivo al igual que las certificaciones presupuestarias que expida la unidad financiera (...)".

Por consiguiente, en virtud de la normativa enunciada y demás aspectos mencionados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve autorizar que se proceda al pago de los Docentes y Tutores de la Unidad de Nivelación y Admisión por el trabajo realizado en los meses de enero y febrero de 2018, para lo cual se emitirán las certificaciones presupuestarias que se requieran.

Con esta finalidad, la Coordinación General de la Unidad de Nivelación y Admisión, emitirá y presentará también, los informes del trabajo cumplido por los servidores en cuestión.

Se dispone que, la Dirección Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano, procedan al cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

**2.4. ARANCEL POR CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO Y/O CIENTÍFICO INSTITUCIONAL:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0070-HCU-27-03-2018:**

Considerando:

Que, el Reglamento para otorgar Aval Académico y Científico en la Universidad Nacional de Chimborazo, dice: "El objeto del presente Reglamento es normar el otorgamiento y establecer las condiciones bajo las cuales, la Universidad Nacional de Chimborazo otorgará el aval académico y científico, con parámetros mínimos que aseguren y garanticen la calidad en el desarrollo de los eventos realizados con el auspicio institucional. Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria en todos los trámites conducentes a la concesión del aval académico y/o científico, por parte de la UNACH".

Que, el artículo 15 del indicado Reglamento, señala: "(...) El valor de los derechos por concepto de concesión del aval será fijado por el H. Consejo Universitario, con sustento en el informe remitido por la Dirección Financiera de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)".

Que, la Dirección Financiera, mediante oficio No. 0116-DF-UNACH-2018, presenta el informe correspondiente.

Con fundamento en la normativa citada y aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por los numerales 9 y 15 del artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar el informe presentado por la Dirección Financiera y por consiguiente establecer el arancel para la concesión del aval académico y/o científico para el desarrollo de los eventos que se realicen con auspicio institucional, conforme el detalle siguiente:

- Eventos académicos y/o científicos extracurriculares externos.  
Servicios de aval externo.  
30% del costo total del curso por participante.  
Sello dorado institucional (valor actual \$ 3,00 dólares).
- Eventos de aval internos  
15% del costo total del curso por participante.  
Sello dorado institucional (valor actual \$ 3,00 dólares).

Se deberá suscribir un documento denominado "acta compromiso", que garantice el cumplimiento de la oferta económica y que no permita el cobro de valores agregados, añadidos o adicionales a los presupuestos presentados en el aval solicitado; todo ello, en salvaguarda de la seriedad e imagen corporativa de la UNACH.

**2.5. SOLICITUDES DE LOS DOCENTES Ms. MARTHA LUCÍA ÁVALOS OBREGÓN; Ms. MANUEL JOAQUÍN MACHADO SOTOMAYOR; Y, Dr. LUIS FERNANDO PÉREZ CHÁVEZ, PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN PARA ESTANCIAS TEMPORALES POR ESTUDIOS DOCTORALES EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN, ESPAÑA:**

**RESOLUCIÓN No. 0071-HCU-27-03-2018:**

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 26, 27 y 28, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; y, que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)".

Que, igualmente, la Norma Suprema, en el artículo 234, consagra que "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación y capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado (...)".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 92, establece: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de la universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria (...)".

Que, los docentes: Ms. Martha Lucía Ávalos Obregón; Ms. Manuel Joaquín Machado Sotomayor; y, Dr. Luis Fernando Pérez Chávez, presentan las solicitudes para que se les conceda licencia con remuneración para atender estancias periódicas de los estudios doctorales que cursan en el Programa de Doctorado en Innovación Didáctica y Formación del Profesorado, en la Universidad de Jaén, España.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite los informes técnicos respecto del pedido presentado.

Que, la Dirección Financiera, emite los informes respecto de las certificaciones presupuestarias requeridas.

Por lo expresado, con fundamento en la normativa citada, así como en los demás aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve:

1. Conceder a los docentes: Ms. Martha Lucía Ávalos Obregón; Ms. Manuel Joaquín Machado Sotomayor; y, Dr. Luis Fernando Pérez Chávez, a partir del año 2018 hasta el año 2020, licencia con remuneración total por un mes, cada año, para atender estancias periódicas de los estudios que cursan en el Programa de Doctorado en Innovación Didáctica y Formación del Profesorado, en la Universidad de Jaén, España.
2. Responsabilizar a la Procuraduría General, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, el cumplimiento y ejecución de lo resuelto, así como la implementación de la documentación respectiva, a que haya lugar.

**2.6. PLAN DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO AÑO 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0072-HCU-27-03-2018:**

Considerándose:

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dice: "De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Literal p) Coordinar anualmente la capacitación de las y los servidores con la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público.

Que, los artículos 70 y 71 de la LOSEP, señalan que el Subsistema de Capacitación y Desarrollo de Personal, está orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz. Y que para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación.

Que, el Vicerrectorado Administrativo mediante oficio No. 0436-VA-UNACH-18, remite el Plan de Capacitación para el Personal Administrativo 2018, presentado por la Dirección de Administración de Talento Humano con oficio No. 401-DATH-UNACH-2018.

Con fundamento en la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar el PLAN DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO AÑO 2018 y disponer se realicen las acciones correspondientes para la asignación de recursos financieros que permitan su obligatoria ejecución.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**2.7. AMPLIACIÓN COMISIÓN DE SERVICIOS ING. ANA CRISTINA LAYEDRA PINOS:**

**RESOLUCIÓN No. 0073-HCU-27-03-2018:**

**ANTECEDENTES:**

Mediante oficio 0331-R-ESPOCH-2018, el Ing. Byron Vaca Barahona, PhD., Rector de la ESPOCH, solicita la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración a favor de la Ing. Ana Cristina Layedra Pinos, a partir del 01 de abril de 2018, por el tiempo de un año, para que continúe prestando sus servicios laborales en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL:**

**Constitución de la República:**

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”.

**Ley Orgánica del Servicio Público:**

“Art. 31.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que el servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión, la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores (...)”.

**Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público:**

“Art. 51.- De la autorización.- Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución siempre y cuando no sobrepase los 6 años establecidos en el artículo 31 de la LOSEP (...)”.

**RESOLUCIÓN:**

En virtud de lo expresado y la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 51 de su Reglamento; así como, al artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve conceder la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración otorgada a la Ing. Ana Cristina Layedra Pinos, Servidora de la UNACH, para que continúe prestando servicios en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, por el lapso comprendido del 01 de abril de 2018, al 31 de marzo de 2019.

**2.8. LICENCIA DRA. MIRELLA VERA ROJAS, PARA ACTIVIDADES DE LOS ESTUDIOS DOCTORALES QUE CURSA EN CUBA:**

**RESOLUCIÓN No. 0074-HCU-27-03-2018:**

Considerándose:

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores e investigadores.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos para las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria (...)"

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice "(...) Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD. o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento (...)"

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el informe técnico No. 130-DATH-UNACH-2018, el cual establece la procedencia de la licencia solicitada.

Que, la Dirección Financiera emite las Certificaciones Presupuestarias Nos. 025DP-2018 y 041 DP-2018, requeridas.

Por lo expuesto, de conformidad con la normativa enunciada y los informes citados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve conceder a la Dra. Mirella Vera Rojas, docente de la institución, licencia con remuneración por el lapso comprendido del 09 de abril al 08 de mayo de 2018, para que atienda las actividades académicas de los estudios doctorales que cursa en la Universidad de La Habana, en Cuba.

## **2.9. PAGO DE BECAS ESTUDIANTILES MESES DE ENERO Y FEBRERO 2018:**

### **RESOLUCIÓN No. 0075-HCU-27-03-2018:**

Considerándose:

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Becas y Ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento (...)"

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala "(...)El presente reglamento será de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares, que no cuenten con recursos económicos suficientes, con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen a la institución en eventos (...), discapacitados y representación en concursos académicos e investigación; siempre que todos estos estudiantes acrediten niveles de rendimiento académico".

Que, el indicado instrumento jurídico, en el artículo 5 determina como Deberes y Atribuciones de la Comisión General de Becas y Ayudas Económicas, las siguientes (...) b. Analizar y aprobar el informe de becas y ayudas económicas emitido por el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario; y, c. Remitir al H. Consejo Universitario el informe final de becas y ayuda económicas para su autorización y adjudicación a los beneficiarios".

Que, la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, presentó el informe respecto de la XIII CONVOCATORIA A BECAS PERÍODO OCTUBRE 2017-FEBRERO 2018 MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017, contenido en oficio No. 2928-V-Académico-UNACH-2017.

Que, mediante Resolución No. 0264-HCU-15-12-2017, el H. Consejo Universitario aprobó el informe presentado y en consecuencia autorizó la elaboración de los contratos correspondientes para los estudiantes beneficiados; de forma tal que, se cumplan con las formalidades exigidas y se proceda al pago de los valores.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, mediante oficio No. 0701-V-Académico-UNACH-2018, el Vicerrectorado Académico remite el informe presentado por la Dirección de Bienestar Estudiantil y Universitario, el cual solicita el trámite respectivo para que se proceda al pago de los becarios por los meses de enero y febrero de 2018.

Que, la Dirección Financiera emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 38 DP-2018.

Con fundamento en lo expresado, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto respectivo, resuelve en forma unánime autorizar que se proceda al pago de los Estudiantes Becarios por los meses de enero y febrero de 2018, conforme los respectivos contratos suscritos.

**REINICIO DE LA SESIÓN:** el día 05 de abril de 2018, siendo las 15h37, se reinstala en sesión el H. Consejo Universitario. Se continúa con el Orden del Día aprobado.

#### **2.10. VALOR HORA CLASE Y TUTORÍAS PARA PROGRAMAS DE MAESTRÍAS:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0076-HCU-05-04-2018:**

Considerándose que el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación presenta el requerimiento en cuestión, mediante oficio No. 0198-VPI-UNACH-2018.

De conformidad con lo determinado por los numerales 9 y 15 del artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario, en forma unánime resuelve determinar para los Programas de Maestrías, a partir de la fecha, los valores siguientes:

- Hora clase \$ 55,00 dólares.
- Tutorías (Magíster o PhD.) \$ 500,00 dólares.

#### **2.11. INFORME SOBRE LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL PEDI DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS 2017-2021:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0077-HCU-05-04-2018:**

Considerándose:

Que, el informe técnico emitido por la Dirección de Planificación, señala: "(...) DESARROLLO DEL CONTENIDO: Respecto al desarrollo del PEDI de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías para el período 2017-2021 se elaboró mediante modelo SENPLADES y alineado a los objetivos, metas, indicadores y estrategias de los Vicerrectorados (...) CONCLUSIÓN: Es indispensable señalar que el Plan Estratégico de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías para el período 2017-2021, fue elaborado con la participación activa de Directores de Carrera, docentes, estudiantes, personal administrativo, trabajadores (...) y con el asesoramiento directo de los Analistas de la Dirección de Planificación de la Universidad (...).

El H. Consejo Universitario con fundamento en lo expresado y con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar el **INFORME SOBRE LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL PEDI DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS 2017-2021.**

#### **2.12. DETERMINACIÓN DE CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS QUE REALIZA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0078-HCU-05-04-2018:**

Considerándose que:

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 71, determina: "(...) En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas (...)".

La Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6, numeral 2, inciso 3ro señala: "(...) Las multas y garantías deberán especificarse en las condiciones particulares del contrato y éstas se deben cargar en el campo "Anexos" del Módulo

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Facilitador PL. En caso que la entidad contratante no especifique el valor de la multa, se entenderá que por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones del contratista se aplicará una multa equivalente al 1 por 1.000 del monto del contrato".

La Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 291-P-UNACH-2018, emite el informe jurídico correspondiente.

Con fundamento en lo señalado, el H. Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve que a fin de dar cumplimiento a la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los contratos que de ella se deriven, la UNACH como entidad contratante establecerá en la Cláusula MULTAS de los contratos que suscriba con los CONTRATISTAS, una tabla de montos con sus equivalentes para la aplicación de multas en caso de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, considerando los valores de cada contratación, conforme la tabla siguiente:

<b>No.</b>	<b>MONTO DEL CONTRATO</b>	<b>EQUIVALENTES</b>
1	De \$ 1 hasta \$ 15.000,00	3X 1000
2	De \$ 15.000,00 hasta \$ 40.000,00	2X 1000
3	De \$ 40.000,00 en adelante	1X 1000

**2.13. ACEPTACIÓN UBICACIONES DE DOCENTES POR RECATEGORIZACIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0080-HCU-05-04-2018:**

Considerándose:

Que, el proceso de ubicación en el nuevo escalafón se desarrolló en estricta observancia de los lineamientos establecidos en la Disposición Transitoria Novena y Disposición Transitoria Vigésima Quinta primer inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las consultas absueltas por el Consejo de Educación Superior.

- "Disposición Transitoria Novena: Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: 1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. 2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años. b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento. 3. El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. 4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares. 5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1. 6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012 y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación. 7. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, , pesca y veterinaria). 8. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón, antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía (...)"

- "Disposición Transitoria Vigésima Quinta: Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años (...)"
- Oficio No. CES-CES-2016-0263-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Oficio No. CES-CES-2016-0268-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Que, los Informes de Ubicación mediante RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH, que presentó la COMISIÓN DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, contienen: RESULTADOS DE LA UBICACIÓN MEDIANTE RECATEGORIZACIÓN; CONCLUSIONES: Resumen de la nómina de ubicación mediante recategorización; y, RECOMENDACIONES.

Que, mediante Resoluciones: No. 0044-HCU-29-03-2017; No. 0113-HCU-12-06-2017; No. 0148-HCU-26-07-2017; Resolución No. 0185-HCU-18-09-2017; RESOLUCIÓN No. 0231-HCU-15-11-2017; y, Resolución No. 0256-HCU-29-11-2017 el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes, los informes emitidos por la Comisión de Recategorización del Personal Docente y dispuso que se proceda con las notificaciones correspondientes a los docentes involucrados.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0081-HCU-03-05-2017, aprobó la Modificación al Cronograma del Proceso de Recategorización del Personal Académico Titular. En el cual se determina que a partir de la notificación con los resultados de la ubicación; o, de las impugnaciones por parte del HCU, los docentes interesados podrán presentar la correspondiente solicitud de traslado al escalafón.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, los docentes interesados que constan en la nómina que se indica en la presente resolución, mediante comunicación escrita, han expresado su aceptación a la resolución tomada por la Comisión de Recategorización y Ubicación del Personal Académico Titular, así como la manifiesta solicitud de traslado al escalafón, en las condiciones determinadas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en la normativa y aspectos legales citados, las solicitudes presentadas por los docentes involucrados, así como el informe emitido por la Comisión de Recategorización del Personal Académico Titular, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, en forma unánime, RESUELVE:

1. Aprobar las solicitudes presentadas y por consiguiente autorizar la ubicación escalafonaria de los siguientes docentes:

No.	NOMBRES	CATEGORÍA A LA QUE ACCEDE
1	ARMIJOS MONAR JACQUELINE	AGREGADO 1
2	GUADALUPE CHOCA ALCOSER EDWIN GILBERTO	AGREGADO 1

2. Disponer que el pago de las remuneraciones correspondientes, conforme la reubicación dispuesta, se ejecutará a partir de la fecha, en la cual se hayan resuelto las situaciones derivadas de: la consulta efectuada ante el Consejo de Educación Superior, de la aprobación del Ministerio de Finanzas; y, se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional requerida.
3. Encargar a la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones, la ejecución de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No. 0081-HCU-05-04-2018:**

El H. Consejo Universitario conforme lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve solicitar a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, en forma conjunta se presente un informe, a la fecha, acerca de la situación del Personal Docente Institucional, conforme los procesos de ubicación y recategorización efectuados.

**2.14. CONCLUSIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN Y CAMBIO EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL DR. JUAN GONZALO MONTERO CHÁVEZ, DOCENTE DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0082-HCU-05-04-2018:**

En consideración a:

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "(...) El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en esta Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 6, señala: "(...) Actividades del personal académico.- Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

pueden cumplir las siguientes actividades: a) De docencia. b) De investigación. c) De dirección o gestión académica (...)"

Que, la norma citada, en el artículo 11, dice: "Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte hora semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales (...)"

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: "(...) Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico (...) podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación (...)"

Que, el Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez, docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas presenta la solicitud de modificación del régimen de dedicación.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante informe técnico No. 100-DATH-UNACH-2018, determina la procedencia de la petición realizada.

Por lo expresado, con fundamento en la normativa citada, así como en los demás aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario conforme al artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, a las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve:

1. Declarar concluida con fecha 03 de marzo de 2018, la comisión de servicios sin remuneración otorgada al Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez, para el desempeño del cargo de Conjuez de la Corte Nacional de Justicia y disponer su reincorporación a la institución, a partir del 05 de marzo de 2018.
2. Autorizar la modificación del régimen de dedicación docente del Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez, esto es, de Profesor Principal a medio tiempo; a, Profesor Principal a tiempo parcial.

**2.15. DEVOLUCIÓN DE VALOR DE MATRÍCULA SRTA. MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ CARRILLO, EN LA CARRERA DE ENFERMERÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0083-HCU-05-04-2018:**

En conocimiento de la Resolución No. 0027-CGA-29-03-2018 del Consejo General Académico, relacionada con el pedido de devolución del valor de matrícula, presentado por la Srta. María José Rodríguez Carrillo. El H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto resuelve solicitar a la Procuraduría General, el informe jurídico respectivo.

**3.- COMUNICACIONES.**

**3.1. MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN RESPECTO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DESARROLLO LOCAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0079-HCU-27-03-2018:**

Considerando:

Que, el HCU mediante Resolución No. 0251-HCU-15-10-2015, de fecha 15 de octubre de 2015, autorizó la participación de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el programa de postgrado que será ejecutado en Red con otras Universidades del país.

Que, el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, mediante informe contenido en oficio No. 0284-VPI-UNACH-2018, solicita la modificación a la Resolución antes citada, conforme el requerimiento realizado por las instancias del Sistema de Educación Superior.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Por lo expresado, con fundamento en lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario, resuelve modificar la Resolución No. 0251-HCU-15-10-2015, dictaminándose que en el Programa de Maestría en Desarrollo Local se incluyan las Menciones de:

1. Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
2. Economía Social y Solidaria.

Responsabilizar al Vicerrectorado de Postgrado e Investigación de la realización de las acciones correspondientes respecto del trámite legal determinado para la ejecución del programa de postgrado indicado, en convenio con las Universidades siguientes:

- Universidad Estatal de Quevedo.
- Universidad Estatal de Bolívar.
- Universidad Nacional de Chimborazo.
- U(universidad Particular San Gregorio.
- Universidad Estatal de Milagro.
- Universidad Católica de Cuenca

**3.2. EXCUSA DEL ECO. PATRICIO SÁNCHEZ CUESTA, A INTEGRAR COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0084-HCU-05-04-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 0544-D-FCPYA-UNACH, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, puso en conocimiento del HCU, la Resolución No. 014-HCD-FCPA-23-01-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada con la denuncia presentada por Karen Carvajal Montesdeoca y Carmen Lema Paucar, Estudiantes de la Carrera de Derecho, en contra del Dr. Julio Banda Tenempaguay, docente de la asignatura de Medicina Legal, para que sea analizada por el OCAS.

Que, con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante Resolución No. 0054-HCU-05-03-2018, el H. Consejo Universitario resolvió nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Docente; y, Sr. Adán Chacater Llugcha, Representante Estudiantil al HCU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, el Eco. Patricio Sánchez Cuesta, mediante comunicación señala que por hallarse incurso en lo establecido por el literal f) del artículo 12 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, presenta la excusa a integrar la Comisión Especial de Investigación dispuesta.

En virtud de lo señalado y normativa enunciada, el H. Consejo Universitario, conforme lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en forma unánime resuelve designar al Dr. Patricio Humanante Ramos, Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, para que integre y presida la Comisión Especial de Investigación, respecto de la denuncia presentada en contra del Dr. Julio Banda Tenempaguay, docente de la Carrera de Derecho.

**3.3. AMPLIACIÓN DEL PERIODO PARA EJECUTAR LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

**AMPLIACIÓN DEL PERIODO PARA ACTUALIZAR Y COMPLETAR LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TALENTO HUMANO, PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

**RESOLUCIÓN No. 0085-HCU-05-04-2018:**

En conocimiento de los oficios 409-DEA-UNACH-2018 y 425-DEA-UNACH-2018 del Departamento de Evaluación y Acreditación (DEA) y del oficio 00529-DATH-UNACH-2018 de la Dirección de Administración de Talento Humano (DATH), el H. Consejo Universitario con sujeción en lo determinado por el numeral 9 del artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve ampliar a quince (15) días, más, el plazo

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

a partir de la presente fecha, para que el personal académico, administrativo y estudiantes de la institución, cumplan de manera obligatoria con los siguientes procesos:

1. **LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, periodo luego del cual UTECA cerrará el sistema informático y entregará los reportes requeridos a satisfacción del DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN y DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA, sobre la plataforma informática institucional; a su vez DEA informará a este cuerpo colegiado con sujeción en lo determinado en el Art. 20, Art. 24, Art 25 y Art. 27 del **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, para proceder conforme a régimen sancionatorio como lo estipula el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.
  
2. Parar el personal académico y administrativo, actualizar y completar la información que forma parte de la gestión del **SISTEMA INTEGRADO DE TALENTO HUMANO (UVIRTUAL-HOJA DE VIDA)**, periodo luego del cual la Dirección de Administración de Talento Humano, informará a este cuerpo colegiado, sobre el incumplimiento en lo referido de ser el caso, para proceder conforme a régimen sancionatorio como lo estipula el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**3.4. METODOLOGÍA DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL Y DE CARRERAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0086-HCU-05-04-2018:**

Considerándose:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el Art. 226 de la constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema dicta que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, y que estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema;

Que el Art. 17 de la LOES, señala que: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."

Que, el literal a) del artículo 18 de la LOES, dispone que dentro del ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas se incluye la independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;

Que, el literal c) del artículo 18 de la LOES, dispone que dentro del ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas se incluye la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

Que, el literal e) del artículo 18 de la LOES, dispone que dentro del ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas se incluye la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Educación Superior se establece el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, integrado por la autoevaluación institucional, la evaluación externa y la acreditación, al que deberán incorporarse en forma obligatoria las universidades, las escuelas politécnicas y los institutos superiores técnicos y tecnológicos;

Que, el Art. 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.";

En este mismo sentido el art. 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.";

Que el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa que la planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada uno de los centros de educación superior, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, cuando sea parte del proceso de acreditación;

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de Educación Superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior";

Que el art. 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica.";



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad;

Que el artículo 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;

Que el Reglamento para la evaluación externa de las instituciones de educación superior expedido por el CEAACES mediante Resolución No. 002-052-CEAACES-2013 señala en su artículo 21 que el Consejo, sobre la base del proceso de evaluación y del informe final, resolverá el estatus académico de cada IES;

Que el artículo 22 del Reglamento referido en el párrafo que antecede, establece que el CEAACES clasificará a las instituciones de educación superior, identificando los de grupos de similares características; en tal razón, se debe contar con una norma que establezca con claridad los parámetros que considerará el CEAACES para la determinación de las categorías en las que se ubicaran las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, indica que las actividades del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares son las siguientes actividades:

- a) De docencia.
- b) De investigación.
- c) De dirección o gestión académica.

Que, el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior comprende como Actividades de gestión y dirección académica:

1. El gobierno y la gestión de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares;
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación;
5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
6. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica;
7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;
8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
10. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
11. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio;
14. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

Que, el Art. 18, párrafo dos, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior determina que se podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el Art.3 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carrera y programas del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), establece que: "La autoevaluación es un proceso de análisis crítico, reflexivo y participativo que realizan las instituciones de educación superior, para identificar sus fortalezas y debilidades, con el objetivo de emprender acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento de la calidad de la educación superior a nivel institucional, así como de carreras o programas de postgrado."

Que, el Art. 6 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, en lo referente a la periodicidad de la autoevaluación, manifiesta que: "Las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de carrera o de programa de posgrado, de manera continua y sistemática. De manera excepcional, previo al inicio de un proceso de evaluación externa."

Que, el Art. 142 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: "El Departamento de Evaluación es el organismo encargado de planificar, coordinar y ejecutar los procesos de evaluación de la UNACH."

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 11, establece que el H. Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, el Art. 5 del Reglamento Reformado de la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad Nacional de Chimborazo, son fines del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas de posgrado, los siguientes:

- a) Posibilitar espacios participativos de análisis crítico y propositivo al interior de la Universidad Nacional de Chimborazo, que permitan la construcción de objetivos y políticas institucionales de fortalecimiento de la calidad a nivel institucional, así como de sus carreras y programas.
- b) Conocer las condiciones de funcionamiento académico-administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo para desarrollar procesos y acciones permanentes de mejoramiento y aseguramiento de la calidad académica y de la eficiencia institucional.
- c) Mejorar los sistemas de manejo de información y comunicación de la Universidad Nacional de Chimborazo, que permitan un adecuado desarrollo de los procesos de evaluación.

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos citados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve:

1. Aprobar de manera integral el Modelo de Gestión para la acreditación institucional y de carreras, así como su Metodología; instrumentos generados por el Departamento de Evaluación y Acreditación Institucional; organización por macroprocesos, procesos y subprocesos alineados a los indicadores de los Modelos de Evaluación CEAACES (Criterios, subcriterios, estándares, elementos fundamentales, fuentes de información); indicadores UNACH; organización funcional responsable de la fuente de información alineada a los Modelos de Evaluación del CEAACES (Criterios, subcriterio, estándares, elementos fundamentales, fuentes de información; tipo de evaluación; periodicidad de generación de información; insumos y definición de unidades responsables de generación y carga de información en las plataformas institucionales y de organismos de control; atribuciones a nivel Institucional, Facultades, Carreras, definición de actividades de gestión académica en torno al proceso de gestión de evaluación para la acreditación relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución; (actividades de gestión, Art. 9, literal 14 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior); establecimiento de compromisos; informes de cumplimiento; instructivos de atribuciones en torno a los procesos relacionados con la gestión de la evaluación para la acreditación y otros adicionales.
2. Disponer a todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, se proporcionen las facilidades necesarias; se sigan los lineamientos, se atiendan los requerimientos y se cumplan de manera obligatoria las directrices emanadas por el

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Departamento de Evaluación y Acreditación Institucional, en torno a todos los procesos de gestión de la evaluación para la acreditación institucional, de carreras y programas, con pertinencia, eficiencia y eficacia.

**3.5. REFORMAS AL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0087-HCU-05-04-2018:**

Considerándose:

Que, la Comisión Jurídica procedió al estudio de las reformas planteadas al Reglamento de los Distributivos de Trabajo del Personal Académico de la UNACH y que las presenta para resolución del HCU.

Que, el numeral 5, del artículo 18 del Estatuto, dice: "Son deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario: (...) 5. Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, manuales, instructivos y resoluciones de la institución (...)".

Con fundamento en la normativa mencionada, el H. Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar las Reformas al Reglamento de los Distributivos de Trabajo del Personal Académico de la UNACH, artículo 13. Actividades de Gestión y Dirección Académica, conforme al texto presentado.

**3.6. DESIGNACIÓN COMISIÓN DE ANIVERSARIO INSTITUCIONAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0088-HCU-05-04-2018:**

En atención al pedido presentado por la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve designar la Comisión de Aniversario Institucional, conformada por los señores:

- |                              |  |
|------------------------------|--|
| - Dra. Anita Ríos R., PhD.   | Vicerrectora Administrativa – Preside. |
| - Ms. Yolanda Salazar G.     | Subdecano Ciencias de la Salud.        |
| - Ms. María Eugenia Borja L. | Subdecano Ciencias Políticas y Ad.     |
| - Dr. Patricio Humanante R.  | Subdecano Ciencias de la Educación.    |
| - Dra. Silvia Torres R.      | Subdecano Ingeniería.                  |
| - Ms. Magdala Lema E.        | Presidenta APUNACH.                    |
| - Abg. Marco Echeverría S.   | Repres. Servidores HCU.                |
| - Sr. Adán Chacater Ll.      | Repres. Estudiantil HCU.               |
| - Sr. Ángel Ugsiña Y.        | Secretario Sindicato Trabajadores.     |

Solicitar se proporcione la ayuda y colaboración necesarias, para el cumplimiento de su cometido.

**3.7. INVESTIGACIÓN HECHOS SUSCITADOS CON LA EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA DE DIDÁCTICA GENERAL, EN EL TERCER SEMESTRE, PARALELO A, DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA EDUCATIVA:**

**RESOLUCIÓN No. 0089-HCU-05-04-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio 130-HCD-FCEHT-UNACH-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, pone en conocimiento del HCU, la Resolución 071-HCD-23-03-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada con la comunicación presentada por la Dra. Mirella Vera Rojas, docente de la asignatura de Didáctica General, mediante la cual comunica de hechos suscitados con la evaluación de la asignatura de Didáctica General del segundo parcial por parte de los estudiantes de tercer semestre de la carrera de Psicología Educativa, paralelo A.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran,

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)"

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); Ing. Patricio Villacrés Cevallos, PhD., Decano de la Facultad de Ingeniería; Dr. Patricio Humanante Ramos, Subdecano Facultad de Ciencias de la Educación; y, Ms. Oswaldo Guerra Orozco, Director de Bienestar Estudiantil y Universitario, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

**3.8. COMUNICACIÓN DE REPRESENTANTES UNACH PERÍODO 2017-2019 PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:**

**RESOLUCIÓN No. 0090-HCU-05-04-2018:**

En conocimiento de la comunicación presentada por los Representantes de la UNACH período 2017-2019, elegidos para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve disponer se realice la gestión planteada ante los Organismos correspondientes, de tal forma que, se integre y convoque a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, lo cual sea informado a los peticionarios.

**3.9. EXCUSA MS. CARLOS LOZA CEVALLOS, PARA INTEGRAR COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. JHONATAN DAVID TADAY ASHQUI, ESTUDIANTE DEL QUINTO SEMESTRE DE LA CARRERA DE CIENCIAS SOCIALES:**

**RESOLUCIÓN No. 0091-HCU-05-04-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 039-HCD-FCEHT-UNACH-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, remitió a conocimiento del HCU, la comunicación presentada por el Sr. Jhonatan David Taday Ashqui, Estudiante del Quinto Semestre de la Carrera de Ciencias Sociales, para que sea analizada por el OCAS.

Que, mediante Resolución No. 0052-HCU-05-03-2018, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, resolvió designar a la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ms. Carlos Loza Cevallos, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, (Preside); Ms. Narcisca Sánchez Salcán, Docente; Ms. Oswaldo Guerra Orozco, Director de Bienestar Estudiantil y Universitario; y, Sr. Adán Chacater Llugcha, Representante Estudiantil al HCU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, mediante oficio No. 001-CI-RES-0052-HCU-2018, el Ms. Carlos Loza Cevallos, presenta la excusa a integrar la Comisión Especial de Investigación, en virtud de acogerse a la jubilación.

En virtud de lo expresado, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos señalados, el H. Consejo Universitario resuelve aceptar la excusa planteada por el Ms. Carlos Loza Cevallos; y, en su lugar, designar a la Ms. Mónica Cadena, Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, para que presida la Comisión, que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**3.10. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA EN CONTRA DEL LIC. ROBERTO CARLOS LEMA GONZÁLEZ, DOCENTE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:**

**RESOLUCIÓN No. 0092-HCU-05-04-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 0073-D-FCS-2017, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, presentó al conocimiento del HCU, la situación suscitada con el Licenciado Roberto Carlos Lema González, Docente de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, para que sea analizada por el OCAS.

Que, con fundamento en lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el HCU mediante Resolución No. 0029-HCU-31-01-2018, designó la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ms. Yolanda Salazar Granizo, Subdecano de Ciencias de la Salud, (Preside); Ms. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de la Aso. de Profesores; y, Sr. Adán Chacater Llugcha, Representante Estudiantil al HCU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

Que, la Comisión Especial de Investigación, emite y presenta al HCU el informe respectivo, contenido en oficio No. 027-CESPECIAL-SALUD-2018, el mismo que en su parte pertinente, dice: "(...) 5. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA, La falta disciplinaria investigada y la que se tipifico en la Resolución de Instauración, se encuentra enmarcada en lo constante en el Art. 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, la presunta falta disciplinaria cometida por el investigado, se encuentra enmarcada en lo constante en el Art. 48 numeral d) de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala "... d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración; ..". La falta disciplinaria que se ha configurado luego de realizada la investigación se encuentra tipificada en el Art. 207 numeral 2 literal e) del Estatuto Institucional, la cual señala que "...La negligencia y/o irresponsabilidad en el ejercicio de la docencia;...".

Que, continúa el informe en mención; y, dice: "(...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES a. Conforme la naturaleza de los hechos puesto en conocimiento de esta Comisión para su investigación, la Comisión ha considerado como prueba indispensable la recepción de versiones de potenciales testigos de los hechos puesto en conocimiento, y como lo señala la doctrina y el jurista REDENTI citado por Hernán David Echandía en su libro Teoría General de la Prueba Judicial en cuanto testimonio señalando que son "...para efectos procesales, cuando alguien, que no sea ni actual ni virtualmente parte del proceso o de la causa, exponga en forma narrativa y con finalidad informativa, hechos o circunstancias que declare conocer (haber aprehendido) de visu et auditu (de vista y de oído) y que puedan suministrar directamente o también indirectamente (en vía presuntiva), elementos de convicción respecto de lo que constituye tema de prueba..", es por ello que la Comisión Especial de una manera transparente e imparcial dispuso la recepción de las versiones de todos los compañeros y estudiantes de la materia de Fundamentos de la Rehabilitación de segundo semestre de la carrera de Terapia Física en el período académico octubre 2015 febrero 2016 como obra del proceso a fin de formar un juicio crítico que permita descubrir la verdad histórica de los hechos materia de la investigación. b. De la versionantes los cual se desprende con certeza que el docente Licenciado Roberto Carlos Lema González no recibió de manera directa dinero alguno por parte de los estudiantes, pues en las declaraciones de los estudiantes que señalaron haber entregado dinero, se desprende que a quien entregaron dinero fue al Presidente del Curso de ese período académico Señor Cristian Guerrero y no al docente. c. De la declaración de algunos de los señores y señoritas estudiantes se desprende que si bien el docente no solicitó ni recibió dinero a cambio de puntos en su notas, el docente solicitó una colaboración por su estado de salud, sin determinarse que tipo de ayuda solicitó, ni



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

se ha determinado con certeza que haya recibido esa ayuda. d. Que, de las pruebas solicitadas y practicadas por parte del docente, se desprende que de quienes rindieron su versión señala que por parte de la Directiva hubo una iniciativa de recolectar dinero por la enfermedad del docente, es decir que de la misma prueba aportada por el docente se reafirma la certeza de que hubo la "iniciativa" de contribuir por el asunto de enfermedad. e. De las versiones de las señoritas Guerrero Bermúdez Ruth y de la Srta. María Augusta Tibán Sánchez se refieren a hechos diferentes a los cuales son materia de la presente investigación. f. Conforme la tipificación de la presunta falta investigada y contemplada en el Art. 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, la presunta falta disciplinaria que se investigó se encontraba enmarcada en lo constante en el Art. 48 numeral d) de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala "...d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración;..." y luego del análisis en conjunto de las pruebas y de la sana crítica, se determina que no existe un nexo causal con el Lic. Roberto Carlos Lema González con la presunta falta tipificada en la Resolución de instauración, por cuanto de todas las versiones de los estudiantes que refieren a señalar que han entregado dinero, categóricamente señalan que directamente al docente no han entregado dinero, sino que han entregado al Presidente de Curso del período académico octubre 2015 febrero 2016, que responde a los nombres del señor Cristian Andrés Guerrero Andi, el cual al ser interrogado señala que no ha recibido dinero ni ha entregado dinero al docente en su calidad de Presidente, situación contradictoria a lo señalado por los otros estudiantes, razón por la cual se presume la falsedad de la versión del estudiante, y con las declaraciones de los demás estudiantes la Comisión ha construido una verdad histórica con certeza, la cual es que si bien el docente no solicitó ni recibió dinero a cambio de puntos en su notas, el docente solicitó una colaboración por su estado de salud, si determinarse qué tipo de ayuda solicitó, actos que constituyen situaciones ajenas al ámbito académico y alejado a los valores y principios que Deben primar en un docente universitario dentro de sus horas de clases, hecho que conlleva a que dicha actuación de docente sea un acto de negligencia en el ejercicio de la docencia, configurándose la falta del Art. 207 Núm. 2 literal e) del Estatuto de la UNACH".

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; al literal b) del artículo 230 y, artículo 18 del Estatuto Institucional, en forma unánime resuelve:

- a) En apego a lo señalado en el Art. 208 del Estatuto Institucional, imponer al Lic. Roberto Carlos Lema González docente de la institución, la sanción de suspensión temporal de las actividades académicas por TREINTA DÍAS sin goce de su remuneración, por haberse configurado la falta tipificada en el Art. 207 Núm. 2 literal e) del Estatuto de la UNACH.
- b) Con la finalidad de precautar la convivencia armónica entre todos los miembros de la comunidad universitaria, se dispone a las unidades académicas de la Facultad que en caso de que el Licenciado Roberto Carlos Lema González sea docente, tutor, vaya a ser designado docente o tenga algún tipo de relación académica directa o indirecta con la señorita Tamia Farinango, y las personas que rindieron sus versiones dentro del proceso, esto es a las señoritas y señores: Villa Espinoza Mishelle Alexandra; Salazar Ruiz Estehaffny Belén; Salazar Naranjo Katherine Melisa; Guerrero Andi Cristian Andrés; Mera del Pino Nelson Sebastián; Lema Carrillo Karla Sthefania; Guerrero Bermúdez Ruth Damary; Galán Triviño Cristina Jeannette; Erazo Martínez Camila Belén; Chiriboga Murillo Paúl Adrián; Caiza Crespo Johanna Elizabeth; Berrones Cepeda Jhonatan Marcelo; Arias Escudero Ronny Patricio; Ortega Trujillo Nancy Germania; María Augusta Tibán Sánchez; Logroño Álvarez Jhonnatan Fabricio; se proceda a la reorganización y redistribución de actividades a fin de que el mencionado docente no tenga ningún tipo de relación con las y los estudiantes antes indicados, ya sea en calidad de Docente, Tutor, miembro de ninguna Comisión, miembro de Tribunal para titulación o cualquier otro tipo de relación hasta la culminación de sus estudios en la Universidad Nacional de Chimborazo,
- c) Que en caso de que el Licenciado Roberto Carlos Lema González sea designado como autoridad académica de la carrera, facultad o de cualquier otro estamento, con la finalidad de garantizar los derechos de las señoritas y señores estudiantes señalados en el literal anterior, se dispone que en caso de tener que actuar en actividades y/o situaciones en donde participen los estudiantes señalados en el literal b), el mencionado docente se excuse y delegue su participación a otro miembro de la comunidad universitaria.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- d) En observancia de los deberes del Departamento de Bienestar Estudiantil contempladas en el Art. 165 del Estatuto Institucional, se dispone al Departamento de Bienestar Estudiantil que en coordinación con las autoridades académicas de las Facultades se realice un seguimiento permanente y periódico de los estudiantes señalados en el literal b) hasta la etapa de su titulación y/o permanencia en la Universidad Nacional de Chimborazo.
- e) Disponer que el DEBEYU realice un proceso de detección de casos problemas en la Facultad, con la finalidad de que dicha unidad de una manera técnica emprenda acciones de carácter inmediato que permitan buscar soluciones.
- f) Exhortar a todas las autoridades académicas, que conforme lo señalan los artículos 75 y 76 de la Constitución, en los casos en los cuales se conozcan presuntos hechos y/o presuntas infracciones, se siga el Debido Proceso dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesores o profesoras; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, y de una manera oportuna.
- g) Se inicie un proceso investigativo disciplinario al señor Cristian Andrés Guerrero Andi, a fin de esclarecer los hechos que se han determinado en las versiones de los compañeros, esto es que ha recibido dinero en el segundo semestre de Terapia Física y Deportiva en la materia de Fundamentos de Rehabilitación en el periodo académico octubre 2015 febrero 2016, lo cual podría constituir una falta disciplinaria.
- h) Al ser nuevos hechos puestos en conocimiento por parte de las señoritas estudiantes Guerrero Bermúdez Ruth y de la Srta. María Augusta Tibán Sánchez en sus versiones que obran a fs. 94 y 131 del proceso los cuales podrían constituir una falta disciplinaria de considerarlo pertinente, se sugiera la investigación de dichos hechos.

Disponer las notificaciones correspondientes.

**3.11. PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL SR. ANDRÉS ANÍBAL CHUQUIMARCA CAMPOVERDE, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0093-HCU-05-04-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 0260-D-HCD-FCS-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del HCU, la Resolución No. 0260-HCDFCS-20-03-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada con que la Comisión de la Carrera de Odontología, en sesión del 1 de marzo de 2018, conoció el oficio No. 0015-FCS-CO-UAO-2018, remitido por la Dra. Paola Paredes, responsable de la Unidad de Atención Odontológica; por lo que, la Comisión de Carrera adopta la resolución No. 0015-CCO-FCS-01-03-2018, con la cual pone en conocimiento del H. Consejo Directivo de Facultad el caso del señor Andrés Aníbal Chuquimarca Campoverde, estudiante del décimo ciclo, quien presuntamente alteró la información presentada para el cumplimiento de trabajos de la asignatura de Clínica Integral IV.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dr. Mauro Costales,

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Docente, (Preside); Dr. Manuel León, Docente; y, Sr. Adán Chacater, Representante Estudiantil HCU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

**3.12. PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL Ms. MIGUEL OCAÑA, DOCENTE DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0094-HCU-05-04-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 1133-D-FCPYA-UNACH, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, pone en conocimiento del HCU, la Resolución No. 010-HCD-FCPA-19-03-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada a correr traslado de la comunicación de FEUE, suscrita por el Sr. Andrés Espinoza Gómez Presidente de FEUE-R para que se inicie el proceso investigativo al Ms. Miguel Ocaña Docente de la Facultad de Ciencias Políticas, Carrera de Comunicación Social por el supuesto accionar discriminatorio en contra del estudiante Jhonatan Avalos, estudiante de la Carrera de Comunicación Social.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Silvia Torres Rodríguez, Subdecana de Ingeniería, (Preside); Ms. Miriam Murillo, Directora de la Carrera de Comunicación Social; y, Ms. Oswaldo Guerra Orozco o su Delegado, Director de Bienestar Estudiantil y Universitario, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

**4.- ASUNTOS VARIOS.**

**4.1. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ACADÉMICO ABRIL-AGOSTO 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0096-HCU-05-04-2018:**

De conformidad con lo estipulado por el numeral 20 del artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario, en forma unánime resuelve aprobar las modificaciones al Calendario Académico abril-agosto de 2018, presentadas por el Vicerrectorado Académico y autorizar su difusión y aplicación.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**